



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
2 MAY 2006
Hora: 12:35



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 39/2006

A los 28 días del mes de abril de 2006, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PUBLICA N° 21/05 que tramita por Expediente N° SA-3273/2005, por el que se solicita la "ADQUISICIÓN DE CAFÉ EN GRANOS TOSTADO, EDULCORANTE Y TE DE BOLDO 1° SEMESTRE AÑO 2006"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP-632/02.-----

Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece que la presentación de la oferta significará, para el oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.-----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I., a través de la cual se estableció que: "...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". En mérito a ello y opinión doctrinaria (Contrataciones del Estado - Chojkier, Dubinski, Casella - Ed. Depalma 2000- pag. 156), puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de ser calificadas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 56, se presentaron las siguientes propuestas: n°1 TOSTADERO PARANÁ S.A.; n°2 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA.; n°3 JOSÉ VIDALES S.A.C.I.F.I.; n°4 ALISEC S.A.C.; n°5 COFFEELINE S.A. o COFFELINE S.A.; n°6 FRANCISCO HORACIO CENTINEO, las cuales se encuentran vigentes -a la fecha del presente dictamen- conforme lo normado en el art. 51 del Reglamento.-----

III. Que previo a efectuarse un análisis de las ofertas, se advierte que -en la citada Acta de Apertura- la **propuesta n°3 JOSÉ VIDALES S.A.C.I.F.I.** ha formulado observaciones a los demás participantes del proceso:

A) Observaciones a los oferentes y motivos que se expresan:

1) A la propuesta n°1 TOSTADERO PARANÁ S.A., de haber incurrido en las causales de inadmisibilidad de los art. 56 inc. i) y b).-----

2) A la propuesta n°4 ALISEC S. A., de haber incurrido en las causales de inadmisibilidad de los art. 56 inc. i) y b).-----

3) A la propuesta n°6 FRANCISCO HORACIO CENTINEO, de haber incurrido en la causal de inadmisibilidad del art. 56 inc. i).-----

A su vez, a fs. 265/266 la Dirección de Administración remite nota de la propuesta n°1 TOSTADERO PARANÁ S.A. por donde se rechazan en todos sus términos las observaciones más arriba consignadas.-----



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 39/2006 (hoja n° 2)

B) Desarrollo de las causales invocadas por el observante:

El art. 56 del Reglamento regula, en el desarrollo de sus incisos, los motivos por los cuales el Organismo puede no admitir una oferta. -----

1) INCISO "I)": *Que no fuese redactada conforme lo normado en el inciso a) del artículo 48 del presente Reglamento.* -----

A su vez, el art. 48 –que versa sobre el contenido de la oferta– expresa en su inciso "a)" que la oferta "...deberá especificar el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, determinando en la moneda de cotización, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números. En ambos casos, los precios deberán ser expresados "a consumidor final". -----

2) INCISO "B)": *Que estuviere manuscrita –y la misma fuera ilegible en todo o en parte– o escrita con lápiz.* -----

C) Las ofertas observadas (sumario de las objeciones):

1) Que la oferta de la propuesta n°1 **TOSTADERO PARANÁ S.A.** a fs. 57 se encuentra manuscrita y sus precios –total general y unitarios– han sido expresados únicamente en números.-----

2) Que la oferta de la propuesta n°4 **ALISEC S.A.** a fs. 225 se encuentra manuscrita y sus precios –total general y unitarios– han sido expresados únicamente en números.-----

3) Que las ofertas, en sus distintas alternativas, de la propuesta n°6 **FRANCISCO HORACIO CENTINEO** a fs. 248/251, han sido volcadas a máquina y sus precios –total general y unitarios– han sido expresados únicamente en números.-----

D) Análisis y desarrollo de las observaciones:

1) Entiende esta Junta que la normativa –que se acusa violentar por parte de los oferentes más arriba indicados- lejos de reglar recaudos que puedan restringir la actividad de quienes participan en un proceso licitatorio, constituyen normas destinadas a regular el proceso cuya finalidad atiende no solo a buscar su uniformidad sino más bien a dar seguridad a los administrados **en cuanto a que el poder administrador pueda comprender cabalmente la voluntad de cada oferente, expresada a través de su oferta.** -----

En tal sentido, la administración deberá primordialmente –antes de desechar una oferta por aparentes defectos formales- atender si, de su contenido, surge palmariamente el producto cotizado y el precio al cual ha sido ofertado.-----

2) Analizadas las ofertas cuestionadas, se puede entender con claridad – para cada caso en particular– cual es el producto que el oferente propone vender y el precio al cual lo ha cotizado. Es decir, las ofertas son legibles y sus precios –sin perjuicio que en algún caso no se han expresado en letras– **permiten tanto el conocimiento del contenido de cada una de ellas como la comparación por sus costos ofrecidos.** -----

//



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 39/2006 (hoja n° 3) ///

Prueba de ello, lo constituye el hecho de que otra dependencia distinta a esta Junta de Evaluación —en forma previa y sin dificultades— ha efectuado a fs. 260 un cuadro comparativo de los valores que han cotizado los distintos oferentes, **inclusive los cuestionados**. -----

3) En cuanto a que las ofertas se encuentran manuscritas, esta Junta entiende que —por los mismos argumentos más arriba expresados— la queja no resulta consistente —y aun menos conducente— en cuanto al objetivo que persigue. -----

La circunstancia de que la redacción de las ofertas se hubiera efectuado en forma manuscrita **debe valorarse conjuntamente con el hecho de su ilegibilidad para otorgarle, si así fuere, la condición de inadmisibles**. -----

Como fundamentos de esta posición, ha de recordarse que el derecho administrativo consagra los principios de **"informalismo"** y, en particular, el de **"conurrencia"** para los procesos licitatorios; lo cual implica la prohibición para la administración de realizar actos o exigir recaudos que fueren tendientes a limitar la participación de la mayor cantidad de oferentes a una licitación pública. -----

Asimismo, la solución propugnada por esta Junta encuentra asidero legal en la doctrina nacional y numerosos fallos de la Procuración del Tesoro Nacional. -----

Roberto Dromi en su obra "Licitación Pública" (Ed. Ciudad Argentina, 1999, página 99), define el principio de concurrencia como aquel que afianza la posibilidad de competencia y oposición entre los interesados en una futura contratación. Tal motivo *"...implica la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso a este procedimiento y, por ello, resulta inadmisibles la inclusión en pliegos de bases y condiciones de cláusulas de carácter limitativo y restrictivo, pues conspiran contra la posibilidad de obtener la más amplia oportunidad de participación"*. Esto es, la concurrencia posibilita la defensa del interés económico del Estado en el contrato, pues solo operando dentro de un mercado de competencia perfecta cabe obtener el mejor precio o, lo que es lo mismo, la mejor oferta de adhesión para el esquema contractual elaborado por la Administración (conf. José Ignacio Mondero Gil en "Doctrina del contrato del Estado"). -----

R. Chojer, A. Dubinsky y J.V. Casella en su obra "Contrataciones del Estado, Decreto 436/2000 - Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" (Ed. Depalma, noviembre de 2000, página 156) expresa que: *"...no serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de formas, como falta de precio unitario o totalización de las propuestas, y que no impidan por ello su exacta comparación con las otras propuestas presentadas"*. -----

A su vez, Héctor Escola en "Tratado general de procedimiento administrativo" (Ed. Depalma, segunda edición, 1981, página 426) citando una opinión de Agustín Gordillo en su obra "El informalismo y la concurrencia en la licitación pública" (REDA, n° 11, página 293) pone de relieve que *"... en el ámbito de la licitación pública se perfila una tendencia doctrinaria que hace prevalecer sobre el principio de igualdad, siempre invocado como sustento de la necesidad de cumplir las formas esenciales, al de la comparación de ofertas, lo cual supone una relativización de la importancia de aquellas."* -----

E) Conclusión:



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 39/2006 (hoja n° 4)

Por todo lo expuesto –análisis de los hechos y argumentos legales- esta Junta no atenderá las observaciones que la **propuesta n°3 JOSÉ VIDALES S.A.C.I.F.I.** formula sobre sus ocasionales competidores nros. 1, 4 y 6, ya que entiende que vistas las formas en la cuales han sido redactadas y presentadas esas ofertas, como las circunstancias que se señalan para objetarlas, las mismas no tienen la entidad suficiente para ser consideradas incurso en las causales normadas por los incisos “b)” e “i)” del art. 56 del Reglamento. -----

IV. Que sin perjuicio del decisorio tomado en el acápite anterior, corresponde analizar la adecuación del resto de las formalidades sobre las propuestas presentadas.

En tal sentido, ha de señalarse:

A) Propuesta n° 1: Que a fs. 63 ha presentado la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, la que se encuentra firmada en anverso y reverso; a fs. 98/102 corre el estatuto social con su respectivo registro en la Inspección General de Justicia (IGJ) a fs. 103; a fs. 66/97 se acompañan los Balances de los estados de resultado de los dos últimos ejercicios con sus respectivos certificados originales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a fs. 65 se adjunta la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----

Que ha omitido presentar el acta de designación de autoridades, por lo que se aconseja que –en caso de ser adjudicada su propuesta– se intime a su cumplimiento en aplicación del art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que TOSTADERO PARANA S. A., CUIT N° 30-69079966-5, se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en estado de *Habilitado*.-----

En consecuencia, por la información y documental aportada, esta Junta entiende que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

B) Propuesta n° 2: Que a fs. 108 ha presentado la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, la que se encuentra firmada en anverso y reverso; a fs. 109/114 corre el estatuto social con su respectivo registro en la Inspección General de Justicia (IGJ) (ver fs. 115); a fs. 121/124 obran las actas de designación de autoridades; a fs. 125/152 acompaña los Balances de los estados de resultado de los dos últimos ejercicios con sus respectivos certificados originales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

Que ha omitido presentar la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo cual –y toda vez que se trata de una información de acceso público– se agrega el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que asimismo, ha omitido consignar un domicilio “especial” para la presente contratación, por lo que se aconseja que –en caso de ser adjudicada su propuesta– se intime a su cumplimiento en aplicación del art. 15 del Reglamento.-----



/////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 39/2006 (hoja n° 5)

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, haciéndose constar que PROCUTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I. y A., CUIT N° 30-50065419-4, no se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).--

En consecuencia, por la información y documental aportada, esta Junta entiende que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

C) Propuesta n° 3: Que a fs. 159 ha presentado la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, la que se encuentra firmada en anverso y reverso; a fs. 160/189 corre el estatuto social; a fs. 190 obra acta de designación de autoridades; a fs. 191/222 acompaña los Balances de los estados de resultado de los dos últimos ejercicios con sus respectivos certificados originales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a fs. 223 se adjunta constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). --

Que asimismo, ha omitido presentar la constancia de inscripción de la sociedad ante la Inspección General de Justicia (IGJ), por lo que se aconseja que --en caso de ser adjudicada su propuesta-- se intime a su cumplimiento en aplicación del art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, haciéndose constar que JOSÉ VIDALES S.A.C.I.F.I., CUIT N° 30-50201507-5, se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), en estado de "Habilitado".-----

En consecuencia, por la información y documental aportada, esta Junta entiende que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

D) Propuesta n° 4: Que a fs. 232 ha presentado la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, la que ha firmado en anverso y reverso. -----

Que ha omitido presentar el estatuto social con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ), el acta de designación de autoridades, los Balances de los estados de resultado de los dos últimos ejercicios con sus respectivos certificados originales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que se aconseja que --en caso de ser adjudicada su propuesta-- se intime a su cumplimiento en aplicación del art. 15 del Reglamento.-----

Que asimismo, ha omitido presentar la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo cual --y toda vez que se trata de una información de acceso público-- se agrega el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que ALISEC S.A.C., CUIT N°30-60260855-3, se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitado*.-----



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 39/2006 (hoja n° 6)

En consecuencia, por la información y documental aportada, esta Junta entiende que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

E) Propuesta n° 5: Que a fs. 239 ha presentado la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, la que se encuentra firmada en anverso y reverso; a fs. 242/246 corre el estatuto social con su correspondiente inscripción a la Inspección General de Justicia (IGJ) (ver fs. 247); a fs. 241 se adjunta constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la que se encuentra vencida, por lo cual -y toda vez que se trata de una información de acceso público- se agrega el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que ha omitido presentar Balances de los estados de resultado de los dos últimos ejercicios con sus respectivos certificados originales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que se aconseja que -en caso de ser adjudicada su propuesta- se intime a su cumplimiento en aplicación del art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, haciéndose constar que COFFEELINE S.A., CUIT N° 30-70834236-6, no se encuentra incorporado a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).-----

Que a todo evento se hace notar que existe una diferencia de nombre entre COFFEELINE S.A. y COFFELINE S.A., la que se advierte en la Declaración Jurada de fs. 239 y el certificado de constancia de inscripción ante la AFIP a fs. 241 y el contrato social presentado a fs. 242; por lo cual se recomienda que la Dirección de Administración tenga en cuenta tal circunstancia a efectos de requerir las ratificaciones o rectificaciones que correspondieren.-----

En consecuencia, por la información y documental aportada, esta Junta entiende que no existen causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

F) Propuesta n° 6: Se observa que no se ha presentado la garantía de mantenimiento de la oferta. En tal sentido, esta Junta -atendiendo la promesa efectuada por el oferente a fs. 253- ha procedido a intimarlo (ver fs. 275) para su regularización en el plazo de 48 hrs. de la recepción de la notificación; lapso de tiempo que se encuentra vencido y sin cumplimentar.-----

En consecuencia, corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**, por aplicación de los arts. 47 inciso "c)" último párrafo y 56 inciso "c)" del Reglamento.; circunstancia que -dada su condición objetiva, autónoma y suficiente- exime de otro tipo de análisis formales, por resultar un análisis en abstracto.-----

V. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

A) Que en atención a que los valores de las ofertas de todas las propuestas superan la suma de \$ 50.000, esta Junta -siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9 de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 39/2006 (hoja n° 7)

B) De los mismos surgen que los oferentes: TOSTADERO PARANA S.A. (propuesta n° 1); ALISEC S.A. (propuesta n° 4) y FRANCISCO HORACIO CENTINEO (propuesta n° 6), cuentan con certificado fiscal vigentes a la fecha del presente dictamen. -----

C) Los oferentes PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A. (propuesta n° 2); JOSE VIDALES S.A. (propuesta n° 3) y COFFEELINE S.A. o COFFELINE S.A. (propuesta n° 5) no registran certificado fiscal vigentes a la fecha del presente dictamen. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que a fs. 120 y 224, las propuestas nro. 2 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A. y nro. 3 JOSE VIDALES S.A., respectivamente, acompañan certificados fiscales que –de acuerdo a su fecha de expedición- se encontraban vigentes a la fecha de apertura de la presente. En consecuencia, debe entenderse por cumplido el recaudo fiscal y formal. No obstante ello, para el caso de ser adjudicada alguna de estas propuestas se **deberá exigir la actualización del certificado fiscal** por imperio de lo normado en los arts. 13 inciso "F" del Reglamento del Organismo y art. 28 inciso "F" del Decreto 1023/01, que disponen la necesidad de tener cumplidas las obligaciones fiscales y previsionales a los efectos de ser considerarlos legalmente habilitados como contratistas del Estado Nacional. -----

D) En consecuencia, entendiéndose que –de acuerdo a la Resolución General AFIP n° 1814– el certificado fiscal resulta el comprobante idóneo por donde se acredita que el contribuyente no registra incumplimientos tributarios y/o previsionales durante los últimos DOCE (12) meses, lo que lo habilita a participar en procesos licitatorios convocados por organismos de la administración Nacional y que su validez se mantiene durante CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de su emisión; corresponde aconsejar tener por acreditado el recaudo formal y fiscal para las propuestas nros. 1, 2, 3, 4 y 6 y, por el contrario, **aconsejar la desestimación de la propuesta nro. 5.** -----

VII. Que de acuerdo al pliego que rige para la presente licitación, sus participantes dan conformidad –y por ende aceptan– que la adjudicación del renglón nro. 1 (provisión de café), se realice en función del resultado de degustación por parte de las autoridades del Organismo y de acuerdo al procedimiento que dispone la cláusula particular n° 6 del pliego. -----

Que a fs. 268, 269, 270, 271, 272 y 273, se encuentran agregadas las respectivas constancias de notificación e invitación para concurrir al acto de degustación, cuyo procedimiento y resultado obra a fs. 274, prestando los participantes conformidad con el mismo. -----

Que a fs. 276 la Subdirección General de Administración hace saber sobre el resultado de la degustación, por donde resulta que *"...si bien todas las muestras pueden considerarse aceptables en cuanto a sus características... corresponde destacar que la muestra identificada como nro. 1 es superior a las demás, tomando en cuenta su rendimiento y la relación precio/calidad de lo cual deviene una economicidad a tener en cuenta al momento de aconsejar la adjudicación."* -----

Que sobre el particular, y visto que la muestra seleccionada corresponde a la oferta de la propuesta n° 1 (ver acta de fs. 274), esta Junta comparte el criterio expuesto por la Subdirección General de Administración, toda vez que los argumentos esgrimidos encuentran razón en la comparación de precios que los diferentes oferentes han cotizado para el renglón nro. 1 del pliego. -----



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 39/2006 (hoja n° 8) // // // //

VIII. Que a fs. 279 obra el informe de la Subdirección de Intendencia, Maestranza y Servicios por donde hace saber que todas las ofertas presentadas cumplen con lo solicitado en el pliego para los renglones nros. 2 y 3 del pliego. -----

En consecuencia, para los citados ítems corresponde aconsejar la adjudicación de aquellas ofertas -entre las admitidas- que sean más económicas en sus precios (conf. art. 15 del Decreto 1023/01). -----

IX. Por consiguiente y de conformidad con lo previsto por los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

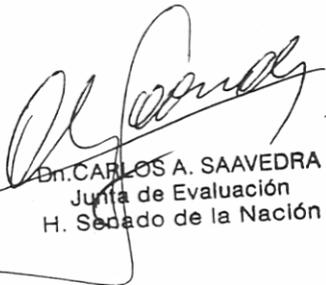
ACONSEJA:

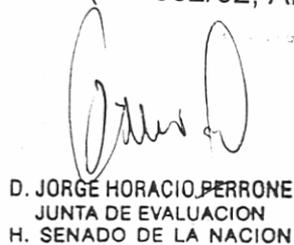
TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n°1 TOSTADERO PARANÁ S.A.; n°2 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA.; n°3 JOSÉ VIDALES S.A.C.I.F.I.; n°4 ALISEC S.A.C.; n°5 COFFEELINE S.A. o COFFELINE S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso. -----

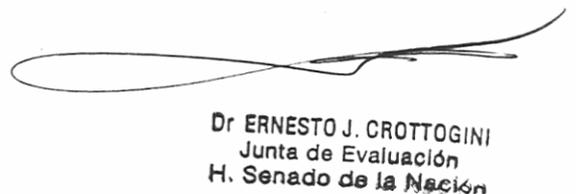
DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n°6 FRANCISCO HORACIO CENTINEO, toda vez que no ha presentado la garantía de mantenimiento de la oferta, de acuerdo a los argumentos vertidos en el punto IV. F) de los vistos del presente dictamen. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 5 COFFEELINE S.A. o COFFELINE S.A., toda vez que no cuenta con certificado fiscal vigente, de acuerdo a los argumentos expuestos en el punto V C) y D) de los vistos del presente dictamen. -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 1 -TOSTADERO PARANA S.A.- su oferta para los renglones nros.: 1, 2 y 3 del Pliego, por ser las más conveniente para el Organismo, toda vez que se ajustan a los requerimientos del pliego, la muestra del producto presentados para el renglón nro. 1 ha superado la degustación de las Autoridades y los presentados para los renglones nros. 2 y 3 han sido conformadas por la dependencia solicitante. En cuanto a los precios cotizados, los mismos se encuadran dentro del límite normado por el art. 9 del Reglamento y para los renglones nros. 2 y 3 resultan los más económicos. Todo con fundamento en las disposiciones de cláusulas particulares nros. 1, 2, 3, 4 y 5 del Pliego de Bases y Condiciones y los arts. 9, 60, 61 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -----


Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr ERNESTO J. CROTTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de ocho (8) fojas útiles. -----


Dr. Ernesto José Crottochini ->
Junta Evaluación
Sede Administrativa